

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI VALLE

Audiencia de pruebas –Art. 181 CPACA

Acta No.084

En Santiago de Cali, siendo las nueve y cinco de la mañana (9:05 a.m.) de hoy veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el Despacho se constituye en Audiencia Pública, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, con el fin de celebrar de manera virtual la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA) dentro del medio de control de Reparación Directa instaurado por ÚRSULA VALLEJO RENGIFO Y OTROS frente al Distrito Especial de Santiago de Cali y Otros. Proceso radicado bajo No. 76001-33-33-**016-2019-00012-00**. Da inicio a la audiencia y se solicita a las partes que hagan su presentación.

1.-Asistentes:

1.1. Parte demandante.

Abogado, Dinectry Andrés Aranda Jiménez, identificado con la C.C. No. 1.130.672.034, portador de la tarjeta profesional No. 226.922 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte demandante.

1.2. Parte demandada

1.2.1. Distrito Especial de Santiago de Cali

Abogada, María Fernanda Rentería Castro, identificada con la C.C. No. 67.000.403, portadora de la tarjeta profesional No. 186.207 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandada Distrito Especial de Santiago de Cali.

1.2.2. Metrocali SA

Abogado, Manuel Alejandro Naranjo Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.086.988, titular de la Tarjeta Profesional No. 354.694 del C.S.J., quien actúa como apoderado de la parte demandada Metrocali S.A

1.3. Llamados en garantía

1.3.1. Empresa de Transporte Masivo ETM S.A. (En reorganización)

Abogado, Efraín Herrera Ibarra, identificado con la C.C. No. 6.300.001, portador de la tarjeta profesional No. 38.177 del C.S. de la J., apoderado judicial de la Empresa de Transporte Masivo ETM S.A

1.3.2. Seguros del Estado S.A.

Se deja constancia que el apoderado Dr. Carlos Julio Salazar aparece conectado pero no tiene activado ni cámara ni micrófono.

1.3.3. Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Abogada, Kennie Lorena García Madrid, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.786.590, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.604 del C.S. de la J., apoderada judicial de Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.

Se ha conectado en este estado de la diligencia la apoderada de la entidad llamada en garantía, se le solicita hacer su presentación Seguros del Estado S.A.

Abogada, Astrid Carolina Corcino Duque, identificada con la C.C. No. 1.114.056.798, portadora de la tarjeta profesional No. 302.322 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Seguros del Estado S.A.

De conformidad con memoriales de sustitución de poder aportados tanto por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. como por METROCALI S.A., el despacho profiere el siguiente,

Auto No.1044

Se reconoce personería a la abogada KENNIE LORENA GARCÍA MADRID, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.786.590, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.604 del C.S. de la J, como apoderada judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

De la misma manera, se reconoce personería al abogado Manuel Alejandro Naranjo Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.086.988, titular de la Tarjeta Profesional No. 354.694 del C.S.J., como apoderado judicial de METROCALI S.A. en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

La anterior decisión se notifica en estrados.

1.3.4. Ministerio Público

Se deja constancia de la inasistencia del señor Agente del Ministerio Público, no obstante, ello no impide la realización de la misma, por lo tanto, continuamos.

2.-Saneamiento del proceso: De conformidad a lo establecido en el artículo 207 del CPACA, el Despacho ha hecho un examen a las ritualidades procesales surtidas, encontrando que todo se ata a la legalidad, no obstante, se interroga a los señores apoderados para que manifiesten si avizoran algún vicio que amerite sanearse.

Min: 08:23 Intervención apoderados. Sin vicios que ameriten sanearse.

Se deja constancia que en este estado de la diligencia se presenta el abogado CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA identificado con C. de C. No. 12.983.608 y

T. P. No. 89.926 del C. S. de J. del C.S. de la J., quien manifestó que reasume el poder en calidad de apoderado judicial de la entidad llamada en garantía Seguros del Estado S.A.

Toma la diligencia en el estado en que está y manifiesta que no encuentra vicios que ameriten sanearse.

En consecuencia, se dispone:

Auto No. 1045

Las partes manifestaron que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado. En virtud de lo anterior, se declara que el proceso no presenta vicios de nulidad. La decisión queda notificada en estrados.

3. -Las pruebas decretadas

En la pasada audiencia se decretaron las pruebas solicitadas y se ordenaron entre otras las siguientes:

3.1. Parte demandante

3.1.1. Oficios

Se solicitó mediante Oficio No.122 las documentales decretadas a favor de la parte demandante, requiriendo a la Fiscalía 15 Seccional de Cali, adscrita a la Unidad de Delitos contra la vida para que remita copia íntegra del expediente No. 760016000196201782545, del anterior requerimiento se recibió respuesta mediante Oficio del 17 de junio de 2024, mediante el cual se allegó la carpeta del Expediente penal de la referencia que obra en el Expediente digital de Samai Índice 00089 y el cual se incorpora al plenario.

De igual forma el apoderado de la parte actora allegó prueba del envío de los oficios antes señalados de fecha 02 de julio del cursante año y de los cuales se encuentra pendiente respuesta de parte de la Policía Nacional para que entregue copia del video de seguridad de fecha 19 de mayo del 2017 entre las 20:00 y las 21:00 horas.

Se deja constancia que hasta la fecha no hemos recibido respuesta de lo requerido a la Policía Nacional

3.1.2. Testimoniales

Se verifica si alguna de las personas citadas por la parte demandante se encuentra en sala de espera:

- ANDRES ORTIZ LOPEZ (Agente de Tránsito)
- JONATHAN ESPINOSA CONDE (Agente de Tránsito)
- OSCAR BURBANO BOLAÑOS (Conductor involucrado en el accidente)

Min 14:03 Se hace presente el testigo Sr. Oscar Burbano Bolaños

Se procede de parte del Despacho a tomar los generales de ley y se solicita a la apoderada de la parte demandante que solicitó la prueba inicie el cuestionario:

Min 16:40 Intervención Sra. Juez

Min 20:01 Intervención apoderada parte demandante

Min 31:15 Intervención apoderado parte llamada en garantía Seguros del Estado

Min 33:46 Intervención apoderada parte demandada Distrito Especial de Santiago de Cali.

Min 35:17 Intervención apoderado parte demandada Metrocali S.A.

Min 36:54 Intervención apoderado parte llamada en garantía ETM Masivo. Sin preguntas

Min 37:13 Intervención apoderado parte llamada en garantía Mapfre S.A.. Sin preguntas

Se cuestiona al testigo si tiene algo más que agregar a su declaración. Menciona que no y se le autoriza su retiro de la diligencia

Se cuestiona al apoderado respecto a la comparecencia de los otros testigos a lo cual manifestó que se logró contactarlos, a través de correo electrónico y a través de ese medio se les hizo llegar las citaciones, pero no cuentan con números de teléfono.

El apoderado de la parte actora menciona que esta mañana los agentes de tránsito les remitieron un correo en el que se menciona un número de teléfono, al que se los podría contactar.

Se logra contactar de parte de la secretaria Ad hoc al testigo Sr. Jonathan Espinosa para que se conecte a la diligencia.

Min 41:40 Se hace presente el testigo Sr. JONATHAN ESPINOSA CONDE

Se procede de parte del Despacho a tomar los generales de ley y se solicita a la apoderada de la parte demandante que solicitó la prueba inicie el cuestionario:

Min 44:05 Intervención Sra. Juez

Min 53:17 Intervención apoderada parte demandante

Min 1:19:37 Intervención apoderada parte demandada Distrito Especial de Santiago de Cali.

Se deja constancia que se desconectó el testigo

Min 1:27:52 Se reconecta el testigo

Continúa con la última pregunta formulada por la apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali

Min 1:28:45 Intervención apoderado parte llamada en garantía ETM Masivo. Sin preguntas

Min 1:29:00 Intervención apoderado parte demandada Metrocali S.A. Sin preguntas

Min 1:29:06 Intervención apoderado parte llamada en garantía Seguros del Estado

Min 1:33:02 Intervención apoderado parte llamada en garantía Mapfre S.A.. Sin preguntas

Se cuestiona al testigo si tiene algo más que agregar a su declaración. Menciona que no y se le autoriza su retiro de la diligencia

Se deja constancia que se desconectó el testigo. Pero ya se había finalizado con su declaración.

Min 1:34:24 Se deja constancia de la intervención del apoderado de la parte actora en el sentido de tachar al testigo.

Min 1:34:45 Intervención apoderado Seguros del Estado señala que se opone a la tacha formulada teniendo en cuenta que el apoderado la formula extemporáneamente, en consideración a que debe formularse antes de la declaración del testigo.

Min 1:35:02 Intervención Sra. Juez. Manifestó que el trámite de la tacha está suscrito en el Art. 211 del C.G.P. entonces el despacho estudiara si la tacha es procedente o no y le dará el trámite que esa norma menciona, al momento que el despacho analice las declaraciones le dará el trámite a la tacha si es procedente o no y de ser procedente le hará el respectivo análisis en la sentencia.

Se cuestiona a los apoderados si tienen conocimiento de donde se pueda contactar al Sr. Andrés Ortiz López, quien estaba conectado hace un momento pero por el ingreso del otro testigo se lo sacó de la Sala para no amenazar con la contaminación de la prueba, teniendo en cuenta que no puede escuchar lo que dicen los otros testigos citados.

Min 1:36:05 Se decreta un receso de 10 minutos para realizar gestiones tendientes a localizar al testigo faltante, se les recomienda a los apoderados tener cámara y micrófono apagados pero que no se desconecten.

Min 1:46.32 Se reinicia la diligencia.

Se cuestiona de parte de la Sra. Juez si fue posible contactar al testigo de parte del despacho, a lo que se responde que no, puesto que el número al que se lo contacto al Sr. Jonathan el compañero de él ya pasa a buzón al parecer se quedo sin carga la batería de su celular.

Se cuestiona al apoderado de la parte demandante quien solicitó el testimonio del Sr. Andrés Ortiz si va a insistir con dicha prueba, a lo cual contesta que si el despacho determina que esa prueba ya no es necesaria no se opone a lo que determine.

Se le cuestiona que si desiste de la prueba, a lo que manifestó que no, pero que de considerarse que no, no va a insistir

Se cuestiona al apoderado de Empresa de Transporte Masivo si va a insistir con dicha prueba, a lo que manifiesta que si, teniendo en cuenta que el señor Andrés Ortíz fue quien elaboró el informe de tránsito.

Se cuestiona al Sr. apoderado de la entidad llamada en garantía Seguros del Estado si va a insistir con el interrogatorio solicitado de la señora representante legal de la Empresa de Transporte Masivo ETM S.A. a lo que señaló que sí

En ese caso se cuestiona si se encuentra en Sala de espera, a lo que el apoderado de ETM S.A. manifestó que la va a llamar para que se conecte a la diligencia.

3.3.2. Interrogatorio de parte solicitado por la llamada en garantía Seguros del Estado

Se citó en interrogatorio de parte a la representante legal de la Empresa de Transporte Masivo ETM S.A

Comparece Dra. Gloria Patricia Vélez Santamaria representante legal de la Empresa de Transporte Masivo ETM S.A

Min 1:51:26 Intervención Sra. Juez

Se procede de parte del Despacho a tomar los generales de ley y se solicita al apoderado de la parte que solicitó la prueba inicie el cuestionario, recordándole que de conformidad con el Art. 202 del C.G.P. el interrogatorio no podrá exceder de 20 preguntas:

Min 1:52:20 Intervención apoderado Seguros del Estado

Min 1:54:23 Intervención Sra. Juez

Teniendo en cuenta aún están pendientes pruebas por recaudar y que estamos a la espera de la respuesta del Oficio librado a la Policía Nacional para que entregue copia del video de seguridad de fecha 19 de mayo del 2017 entre las 20:00 y las 21:00 horas, dejamos constancia que el apoderado allegó la prueba del diligenciamiento, pero aún no lo contestan, se cuestiona al apoderado si se vuelve a librar el oficio o si él requiere a la Policía a ver que sucede.

Apoderado parte actora señala que un segundo requerimiento de parte del despacho no estaría demás.

Se cuestiona de parte de la Sra. Juez si ese video del cual se solicita a la Policía no reposa en el expediente penal a lo cual el apoderado señala que fue una de las misiones encargadas al investigador de la Fiscalía pero que no reposan en el mismo.

Se deja constancia que se oficiara nuevamente a la Policía requiriendo nuevamente la prueba solicitada por la parte demandante.

Entonces en resumen queda pendiente esa prueba y la declaración del Sr. Andrés Ortíz López, por lo tanto, el despacho, suspende la presente audiencia de pruebas para continuarla el día **29 de agosto de 2024 a las 9 a.m.**

Se requiere a los apoderados colaboración para lograr comunicación con el testigo y lograr su comparecencia. Ahora, teniendo en cuenta los problemas presentados con la conectividad el día de hoy lo mejor sería que el señor se acerque al Juzgado, para evitar los problemas que tuvimos hoy, de igual forma tomando en consideración sus actividades laborales que abarcan toda la ciudad se lo insta a que nos llame al Juzgado para recibir su declaración y de ser posible acuda a la sede del Juzgado.

Finalmente se pide colaboración de todas las partes para que nos comuniquemos con el testigo que nos falta, con el sr. Andrés.

Se solicita de parte del apoderado parte demandante el teléfono del despacho.

Se le menciona que el mismo es 8962491 sin extensión.

Auto No.1046

Se recuerda la fecha para continuar la presente diligencia **29 de agosto de 2024 a las 9 a.m.** La anterior decisión se notifica en estrados.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten al respecto.

Min 1:57:50 Intervención apoderados. Manifestaron estar conformes con la decisión adoptada.

No siendo otro el objeto de la audiencia se verificó que la misma haya quedado debidamente grabada, para que haga parte de la presente acta. En consecuencia, se deja constancia de las personas que intervinieron en la misma.

Lorena Martínez Jaramillo

Juez

adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Compareció a través del Correo Electrónico

Dinectry Andrés Aranda Jiménez

dinectry09@gmail.com

Apoderado de la parte demandante

Compareció a través del Correo Electrónico

María Fernanda Rentería Castro

Apoderado de la parte demandada

Distrito Especial de Santiago de Cali

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

mariafernandarenteriacaastro@gmail.com

Compareció a través del Correo Electrónico

Manuel Alejandro Naranjo Reyes

Apoderado de la parte demandada

METROCALI S.A.

judiciales@metrocali.gov.co

Compareció a través del Correo Electrónico

Carlos Julio Salazar Figueroa

Apoderado de la llamada en garantía

Seguros del Estado S.A.

carolinacorcinoabogada@gmail.com

carlosjuliosalazar@hotmail.com

Compareció a través del Correo Electrónico

Efraín Herrera Ibarra

eherrera2607@hotmail.com

Apoderado de la llamada en garantía

Empresa de Transporte Masivo ETM S.A.

Compareció a través del Correo Electrónico

KENNIE LORENA GARCÍA MADRID

Apoderado de la llamada en garantía

MAPFRE S.A.

notificaciones@gha.com.co

njudiciales@mapfre.com.co

Compareció a través del Correo Electrónico

Link continuación Audiencia de pruebas:

[76001333301620190001200 L760013333016TeaSala002 01 20240725 090000](#)
[V](#)

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 016

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3831e181a9ab3252ed8dbea842b25f664fddac6a76110d6f77dead64f6fde47**

Documento generado en 26/07/2024 10:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>